



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN OJALAJUVA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS



DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ ---

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-020/2009, ABIERTO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA EMPRESA "PROBIOMED, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y

### RESULTANDO

1.- Que por escrito recibido el treinta de diciembre de dos mil nueve, en este Órgano Interno de Control (fojas 1 a 60), la Apoderada Legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., promovió inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"...vengo a presentar en tiempo y forma legalmente establecidos, escrito de INCONFORMIDAD, en contra de:

"A) Evento de Comunicación de Fallo DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA CONSOLIDADA No. 00012005-003-09, el cual tuvo verificativo el día 22 de Diciembre de 2009, específicamente respecto de la clave 2526 y 2527 VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B, por contravenir los artículos 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36 Y 37 y 37 y demás relativos y aplicables de la 'Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público'.

"La Convocante al emitir el fallo del evento licitatorio que hoy nos ocupa, sustentó el desechamiento de la propuesta de mi representada, supuestamente por no haber sido aprobada en la evaluación económica, como ya se mencionó, de conformidad con lo indicado en la segunda junta de aclaraciones, en donde supuestamente se precisó que las propuestas económicas para la condición DDP se deberían cotizar en pesos, argumento carente de toda validez jurídica, amén de que dicho sea de una vez, por principio de cuentas, lo asentado y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

## Hoja No. 2

precisado en el acta de la multicitada segunda junta de aclaraciones, de ninguna manera establece como causa de desechamiento el cotizar en dólares americanos producto Nacional, se refiere a propuestas que presenten condición DDP, lo que nada tiene que ver con nuestro producto, pues como es lógico las condiciones de entrega identificados por diversos incoterms que como la propia Convocante define en la Convocatoria que nos ocupa, en la **SECCION I GLOSARIO**, páginas 7 y 8, son el conjunto de Reglas Internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional, hipótesis que no se actualiza, toda vez que el contrato que en su caso se llegase a firmar con mi representada PROBIOMED, no sería un contrato internacional, ya que evidentemente en un contrato internacional, interviene por lo menos dos Naciones, en el caso del incoterm DDP, éste se refiere a la condición (Delivered Duty Paid), (entregado con pago de derechos).

"En este término el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte a su llegada al lugar convenido del país de la importación. El vendedor asume todos los gastos y riesgos, incluidos derechos, impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar, una vez despachada en aduana para la importación, por lo que resulta totalmente inaplicable para el producto nacional, pretendiendo la Convocante desde nuestro punto de vista, aplicar a conveniencia y voluntad dichos términos, además de pretender que las precisiones que supuestamente realizó, se tiene que ir derivando unas de otras de manera subjetiva para alcanzar a aplicar el desechamiento de nuestra propuesta a todas luces ilegal.

"Es decir, no sólo equipara las condiciones de entrega DDP con los de fabricación Nacional, sino que de manera tácita y derivado de sus razonamientos subjetivos, pretende que los licitantes de manera arbitraria entendamos exactamente lo mismo que ella quiso decir, que no dijo claramente y mucho menos lo precisó acertadamente en el acta de la segunda junta de aclaraciones, situación que además de no existir un fundamento jurídico en el que motive su accionar, viola el principio de legalidad que establece que la Autoridad solamente puede hacer lo que la Ley le permite,

"Me permito manifestar que éstas mismas claves (2526 y 2527) las ganó mi representada PROBIOMED para el ejercicio 2009 con nuestro Registro Sanitario Numero No. 572M2000 SSA, a un precio de USCy \$0.6500 para la clave 2526, y de USCy \$0.5550 para la clave 2527, en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número 00012005-010-08, habiendo participado con anterioridad y observando en todos los casos el requerimiento de la Convocante de cotizar las propuestas en dólares americanos, siendo ésta la primera ocasión que se argumenta el desechamiento de nuestra propuesta por esta causa. No debe aceptarse el falaz argumento de que la moneda oficial es el peso mexicano, toda vez que como sabemos, nuestro mayor referente es precisamente el dólar americano, inclusive Secretaria de Economía para la aplicación cálculo y determinación de reservas, utiliza dicha moneda para su aplicación.

Por otra parte, la Ley Monetaria, establece en su artículo 8° y 9°10 siguiente:

**"LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CONTROL  
DE SALUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 3

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931

TEXTO VIGENTE  
Última reforma publicada DOF 20-01-2009

(Transcribe)

"Por lo que es evidente que no esta prohibido establecer obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, en este sentido es en el que acusamos la violación de la garantía de legalidad en nuestro perjuicio, toda vez que la convocante no funda y motiva debidamente su decisión de supuestamente modificar las bases en este sentido, para lo cual apoyamos nuestros razonamientos en las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

**"QUIEBRAS Y SUSPENSIÓN DE PAGOS, OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN CASO DE. EXCEPCIÓN LEGAL DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE LA MATERIA RESPECTO AL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY MONETARIA.**

(Transcribe)

**"LEY MONETARIA. OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN MONEDA EXTRANJERA**

**"LEY MONETARIA, IRENUNCIABILIDAD DE SUS DISPOSICIONES.**

(Transcribe)

**"OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA, PAGO DE LAS.**

(Transcribe)

**"MONEDA EXTRANJERA. LAS OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAIDAS CON ELLA, DEBEN CUBRIRSE ENTREGANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO QUE RIJA EN EL MOMENTO DEL PAGO.**

(Transcribe)

**"OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY MONETARIA CONTIENE UNA DISPOSICION PERMISIVA.**

(Transcribe)

**"OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN MOENDA EXTRANEJRA, PAGO DE LAS.**

(Transcribe)

**"LEY MONETARIA, FORZOSA APLICACIÓN DE LA.**

(Transcribe)

7

659



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 4

"Además de que el artículo 36 de la LAASSP en sus dos últimos párrafos establece que no se pueden desechar las propuestas por causas o situaciones que no afecten la solvencia de las propuestas, como lo es el caso de no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, a continuación se transcribe el artículo 36 para pronta referencia:

(Transcribe)

"Finalmente me es indispensable hacer de su conocimiento que los medicamentos identificados con las partidas 4 y 5 correspondientes a las claves 2526 y 2527 Vacuna recombinante contra la Hepatitis S, fabricada por mi representada, se encuentra disponible en el mercado nacional, que PROBIOMED es una empresa 100% mexicana que asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad por lo que no existiría razón para considerar que la Convocante en el ámbito de su competencia desechara arbitrariamente nuestra propuesta, pues además de que el motivo de desechamiento no afecta la solvencia de la propuesta, La Convocante de manera subjetiva y a discreción, interpreta y conjetura deducciones de diversas precisiones y aclaraciones que formuló durante la segunda junta de aclaraciones ya mencionada.

**"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"UNICO.- El ilegal desechamiento y por consiguiente la no adjudicación de la propuesta de mi representada **PROBIOMED**, específicamente respecto de las claves 2526 y 2527 en el **Acto de Fallo de la LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA No. 00641321-013-09**, toda vez que aún cuando fue obtenido un **RESULTADO LEGAL Y TÉCNICO SATISFACTORIO**, **no obtuvo adjudicación derivado que SUPUESTAMENTE la Convocante realizó precisiones durante la Segunda Junta de Aclaraciones, que como ya quedó demostrado, primeramente en ninguna parte señala claramente que el producto nacional deberá ser cotizado en moneda nacional, y en segundo lugar y en todo caso, pretende dar un trato igual respecto de las condiciones de entrega al producto Nacional ofertado por mi representada, al producto de importación, donde es claro que hay evidentes diferencias en las condiciones de entrega, por lo que se tiene que acudir a los INCOTERMS, como quedó señalado**, derivado de que como se puede observar en el acta de presentación de propuestas, la mejor oferta es la de mi representada, **quien cumplió legal y técnicamente con los requisitos de la Convocatoria.**

"Es importante señalar, que dentro del Acto de Fallo, al tomar conocimiento el representante legal de PROBIOMED, el C. \_\_\_\_\_, manifestó su desacuerdo con el ilegal desechamiento, manifestando diversos argumentos, mismo que la Convocante se negó a asentar en el Acta de dicho evento, por lo que a instancias del C. \_\_\_\_\_ ante el Testigo Social del evento, éste le comunicó que no se podía asentar la objeción mencionada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 5**

en el Acta, pero que podía elaborar un escrito para que se anexara al Acta de Fallo, por lo que así se realizó y se agrega copia simple del escrito mencionado como **anexo 3**.

"En ese tenor, nuestra propuesta fue desechada ilegalmente, supuestamente por no haber considerado las precisiones mencionadas en la segunda junta de aclaraciones respecto de la propuesta económica, que en todo caso mas bien se deberían señalar como imprecisiones ya que en la misma acta de la segunda junta de aclaraciones, la Convocante resulta contradictoria en sus precisiones y aclaraciones como se demuestra con la transcripción de algunas preguntas y respuestas que a continuación transcribo, además de que no menciona ni motiva ni fundamenta en que afecta la solvencia de la propuesta el haber cotizado en dólares americanos, no obstante que la propia Convocante, señaló de que manera se debería cotizar en dólares, a cuatro decimales, etc., lo que nos causa un estado de indefensión:

**"SECRETARÍA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS  
GENERALES**

**"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA CONSOLIDADA  
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

**"No. 00012005-003-09**

**"VACUNAS"**

**"ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES**

(Transcribe)

"Por otra parte en el punto número 5, SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, la Convocante fue oscura, subjetiva y contradictoria en sus respuestas, como se desprende de la lectura de algunas de las preguntas que aquí interesan:

(Transcribe)

"Especial atención requiere la aclaración solicitada por mi representada PROBIOMED, y LA PRECISIÓN DE LA Convocante en la pregunta identificada con el numeral 50, en donde es claro que acepta que se facture en dólares americanos, lo que sería totalmente incongruente con el argumento de la Convocante de haber solicitado para el caso de producto nacional se hubiese solicitado forzosamente en Moneda Nacional:

50	SECCIÓN IV, PAGO AL PROVEEDOR, IMSS FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA	ES CORRECTO PARA IMPORTACIÓN INDIRECTA Y PRODUCTOS NACIONALIZADOS, ES DECIR
----	---	---

651



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 6

	FACTURA SE ELABORA EN DOLARES AMERICANOS Y QUE EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA DE PAGO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 4 DE LA SECCIÓN III DE LA CONVOACTORIA DE LA LICITACIÓN.	PRODUCTO LIBERADO (LAB= DDP)
71	SECCIÓN II: PROPUESTA ECONÓMICA DOCUMENTO 16 (Obligatorio).- "PROPUESTA ECONÓMICA" ..... EVALUACIÓN: EL 4TO PÁRRAFO DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA DICHO PÁRRAFO EN MENCIÓN SOLICITAMOS A LA CONVOACANTE NOS ACLARE SI SE PODRÁ OFERTAR ENTONCES IGUALMENTE PRECIO EN MONEDA NACIONAL ( PESOS MEXICANOS) CON 2 DECIMALES	SI PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.
72	SECCIÓN: PROPUESTA ECONÓMICA DOCUMENTO 16 (Obligatorio).- "PROPUESTA ECONÓMICA"..... EVALUACIÓN: EL 4TO PÁRRAFO SI LA CONVOCANTE IGUALMENTE ACEPTARA PROPUESTAS EN MONEDA NACIONAL, SOLICITAMOS NOS ACLARE CÓMO SERÁN EVALUADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE SE PRESENTEN Y QUE YA HAYAN SIDO ACEPTADAS TÉCNICAMENTE TODA VEZ QUE EL TIPO DE CAMBIO ES VARIANTE. Y SOBRE TODO CÓMO SE APLICARÁ EL MÉTODO BINARIO QUE SE SEÑALA EN LA CONVOCATORIA.	SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL TIPO DE CAMBIO QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.
73.	SECCIÓN MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ MONEDA EXTRANJERA ( X ) Dólares de los Estados Unidos de América (United Status Currency)  SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EN BASE A LOS 2 CUESTIONAMIENTOS ANTERIORES NOS ACLARE; SI SE RATIFICA LA MONEDA A UTILIZAR PARA COTIZAR Y POR TANTO PROPUESTAS EN MONEDA NACIONAL SERÁ DESECHADA, O EN TODO CASO QUEDA ABIERTA A LECCIÓN DEL LICITANTE A UTILIZAR LA MONEDA NACIONAL	PARA PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN "DDP" LAS PROPUESTAS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL.

"Por lo tanto es procedente que se ordene a 'La Convocante', se declare la nulidad del acto controvertido para efectos de que, una vez que se realice con apego a la legalidad la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 7**

evaluación económica, sean asignadas las claves 2526 y 2527, al proveedor que ofrezca el medicamento que nos ocupa, en las mejores condiciones al Estado de conformidad con el artículo 134 Constitucional, y demás normatividad aplicable, y siendo que el ofertado por mi mandante PROBIOMED el que reúne todos los requisitos mencionados LO QUE CORRESPONDE A UNA PROPUESTA SOLVENTE, además DE SER UN PRODUCTO NACIONAL Y ENCONTRARSE DISPONIBLE EN EL MERCADO MEXICANO como ha quedado demostrado." (Sic)

*2.- Que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (foja 61), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad promovida por la Apoderada Legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., así como las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, y con relación a la suspensión del acto solicitada en los siguientes términos: "solicito...la suspensión URGENTE de cualquier acto derivado o que derive del Acto de Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA CONSOLIDADA No. 00012005-003-09...", se negó provisionalmente.*

*Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, convocado para la adquisición de "Vacunas"; los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, así como que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento, incluyendo los ofrecidos por la inconforme.*

*3.- Que a través del oficio número 512/0003/10 de fecha seis de enero de dos mil diez, la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales (foja 67 a 72), señaló las razones por las cuales estimaba que no procedía la suspensión del procedimiento Licitación*



*Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, así como que no existe tercero perjudicado en razón de que las claves motivo de la inconformidad se declararon desiertas.*

*4.- Que mediante acuerdo de fecha siete de enero de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para tal determinación.*

*5.- Que por oficio número 512/0018/10 presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el quince de enero de dos mil diez (fojas 96 a 637), la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:*

**"INFORME CIRCUNSTANCIADO.**

"a).- El recurrente manifiesta que, su inconformidad es en contra del evento de fallo de la licitación por contravenir los artículos 134 constitucional y los artículos 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la LAASSP, sin embargo, el inconforme no indica cuales son los aspectos que dice se contravinieron de los citados artículos de la Constitución y de la LAASSP, ya que solamente se limita a transcribirlos en las páginas 17 a 26 de su inconformidad.

"Por lo indicado en el párrafo anterior, se considera que la inconformidad que nos ocupa debe ser desechada o determinada improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LAASSP, toda vez que:

- "En cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue que se llevó a cabo la licitación pública para que libremente se presentaran proposiciones solventes en sobre cerrado.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

607  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 9**

- "Asimismo, conforme a lo establecido por el propio artículo 28 de la LAASSP se estableció el carácter de la licitación como internacional bajo la cobertura de los tratados.
- "Por lo que hace al artículo 29 de la LAASSP, en cumplimiento al citado numeral, en la convocatoria de la licitación se establecieron las bases conforme a las cuales se desarrolló el citado procedimiento.
- "En cuanto al artículo 30 de la LAASSP, precisamente por así disponerlo dicho numeral es que la convocatoria se publicó y se incluyeron los elementos requeridos por el propio artículo de Ley.
- "En relación al artículo 33 de la LAASSP, la modificación de la convocatoria se llevó a cabo cumpliendo los aspectos regulados por el citado numeral.
- "En cuanto al artículo 34, regula lo relativo a la entrega de las proposiciones, y establece que la entrega se hará en sobre cerrado, tal y como se realizó y se indica en el acta de presentación y apertura de proposiciones.
- "El artículo 34 de la LAASSP, establece el procedimiento para la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual como se desprende de los antecedentes indicados en el presente escrito, se llevó a cabo por parte de la convocante aplicando las disposiciones de dicho numeral.
- "En cuanto al artículo 36 de la LAASSP, este numeral se refiere a la evaluación de las proposiciones, lo cual fue seguido puntualmente en la elaboración del dictamen técnico y económico.
- "Por lo que hace al artículo 37 de la LAASSP regula la emisión del fallo, a lo cual se apegó la convocante.

"Por lo expuesto, se estima que la manifestación del inconforme relativa a que se contravinieron las disposiciones de los artículos antes citados, es totalmente contrario a lo ocurrido en el procedimiento de licitación que nos ocupa.

"b).- Por otra parte, la empresa PROBIOMED, S.A. de C.V. indica que su inconformidad es en contra del evento de fallo en razón de que su proposición fue desechada, sin embargo, es de precisar que el requerimiento de que la presentación de su proposición debía hacerse en pesos mexicanos, fue establecido en la segunda junta de aclaraciones, sin que el inconforme haya interpuesto la inconformidad correspondiente, por lo que trata de engañar a esa autoridad, en razón de que se trata de un acto consentido por el inconforme, lo cual se encuentra previsto en la fracción II del artículo 67 de la LAASSP como un supuesto por el cual la instancia de inconformidad resulta improcedente.

"En este sentido, se considera que esa autoridad deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la LAASSP, ya que como se podrá advertir que el fallo emitido respecto de las claves que nos ocupan es una consecuencia directa de las condiciones y requisitos establecidos como parte de la convocatoria que contempla las bases del procedimiento en comento.

"De acuerdo con lo anterior resulta claro que se actualiza en la especie la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 68 de la LAASSP que señala que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 10

" 'III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo anterior.' "

"De acuerdo con lo anterior, en el presente caso, tal y como ha sido analizado, se trata de actos consentidos por la inconforme, ya que fue desde la convocatoria que contempla las bases y juntas de aclaraciones que se establecieron las características para la presentación de las propuestas económicas, por lo que como se advierte, al no haber presentado el medio de impugnación en el momento legal oportuno, se consideran aceptados de manera tácita los términos y condiciones establecidos en la misma.

"c).- No obstante lo anterior, reforzando lo indicado en el punto anterior, relativo al consentimiento del requisito establecido en el sentido de que debería cotizarse en pesos mexicanos, es de precisar que el propio inconforme en el antecedente III de su escrito de inconformidad manifiesta que el licitante REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V. realizó pregunta relativa al punto que nos ocupa, sin que mencione el porqué el propio inconforme no solicitó la aclaración respectiva ni porque no presentó la inconformidad correspondiente en contra de dicho acto, lo cual implica un consentimiento del licitante hoy inconforme.

"En este sentido por considerarse que existió un consentimiento por parte del inconforme al requisito motivo de la inconformidad, se estima que la instancia de inconformidad debe determinarse improcedente de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 67 de la LAASSP, en el que se indica que ello corresponde a un supuesto de improcedencia.

"d).- En cuanto a los antecedentes señalados por el inconforme, es de comentar lo siguiente:

"d.1).- Por lo que hace a los antecedentes indicados como números I, II y IV no se tienen comentarios por resultar hechos propios de la licitación, remitiéndome al contenido de la misma.

"d.2).- En cuanto al antecedente número III, el inconforme hace referencia a la respuesta dada al licitante REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. en el sentido de que las propuestas DDP se cotizarían en moneda nacional, pero no menciona el porqué el propio inconforme no solicitó las aclaraciones necesarias, consintiendo con ello el establecimiento del requisito por parte de la convocante, tratando de confundir a esa autoridad de que la inconformidad es en contra del fallo, siendo que de su propia manifestación se observa que se refiere a la determinación del requisito mencionado en la segunda junta de aclaraciones, lo cual como se ha señalado corresponde a un supuesto de improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II de la LAASSP.

"d.3).- Asimismo, se cita la pregunta 73 de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S. A. DE C. V., 'SECCIÓN II; MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ MONEDA EXTRANJERA (X) Dólares de los Estados Unidos de América (United States Currency). SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EN BASE A LOS 2





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 11**

CUESTIONAMIENTOS ANTERIORES NOS ACLARE; SI SE RATIFICA LA MONEDA A UTILIZAR PARA COTIZAR Y POR TANTO PROPUESTAS EN MONEDA NACIONAL SERÁ DESECHADA, O EN TODO CASO QUEDA ABIERTA A ELECCIÓN DEL LICITANTE A UTILIZAR LA MONEDA NACIONAL.', a lo que se respondió: 'PARA PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN 'DDP' LAS PROPUESTAS SE REALIZARAN EN MONEDA NACIONAL.'

"d.4).- Dentro de este antecedente III, el inconforme hace mención de que ganó la licitación para el ejercicio 2009 y que es la primera ocasión en que se le desecha por cotizar en dólares americanos; sin embargo es de precisar que no indica si los requisitos de las bases fueron los mismos, por lo que este argumento carece de todo sustento legal.

"d.5).- En este mismo antecedente III, en la página 6 del escrito de inconformidad, se menciona que 'No debe aceptarse el falaz argumento de que la moneda oficial es el peso mexicano, toda vez que como sabemos, nuestro mayor referente es precisamente el dólar americano, inclusive la Secretaría de Economía para la aplicación, cálculo y determinación de reservas, utiliza dicha moneda para su aplicación.

"Por otra parte, el inconforme indica que conforme a lo establecido por los artículo 8° y 9° de la Ley Monetaria, no está prohibido establecer obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, en este sentido es en el que acusamos la violación de la garantía de legalidad en nuestro perjuicio, no funda y motiva debidamente su decisión de supuestamente modificar las bases en este sentido, para lo cual apoyamos nuestros razonamientos en las siguientes Tesis de Jurisprudencia.

"Al respecto, es de precisar que el inconforme pretende confundir a esa autoridad, ya que las tesis de jurisprudencia que el inconforme transcribe en su escrito de inconformidad, se refieren en términos generales a casos relativos a que las OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN MONEDA EXTRANJERA se pueden pagar en la moneda contratada o al equivalente en moneda nacional, por lo que no se aplican al caso concreto, puesto que no se desprende que se establezca una obligación de la Ley Monetaria para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establezcan en las convocatorias de las licitaciones el que de manera forzosa se establezca que las cotizaciones deban ser en moneda extranjera o que los licitantes puedan cotizar discrecionalmente en la moneda que ellos determinen.

"d.7).- Con relación al último párrafo del antecedente III del escrito de inconformidad, en el cual se señala que hace del conocimiento de esa autoridad que los medicamentos identificados con las partidas 4 y 5 correspondientes a las claves 2526 y 2527 Vacuna recombinante contra Hepatitis, fabricada por su representada, se encuentra disponible en el mercado nacional, que PROBIOMED es una empresa 100% mexicana que asegura al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad por lo que no existiría razón para considerar que la Convocante en el ámbito de su competencia desechara arbitrariamente su propuesta, pues además de que el motivo de desechamiento no afecta la solvencia de la propuesta, y en el antecedente número V, hace referencia a que la proposición del inconforme fue desechada, señalando que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

### Hoja No. 12

"Sin embargo, lo hace de manera deficiente pues además de que la causa no se encuentra contemplada en la Convocatoria que contiene las bases de la licitación en su apartado de causales de desechamiento, no contempla textualmente la causa que arguye para declarar el propio desechamiento, amén de que en ningún momento motiva y fundamenta su actuación..."

"Al respecto es de precisar que en el punto 4 de la Sección I de la Convocatoria, en acatamiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de la LAASSP, se establece como causas de desechamiento, entre otras, la siguiente:

"Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la **convocatoria** y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 Bis de la LEY, siempre y cuando afecten la solvencia de su PROPOSICIÓN".

"Asimismo, es de señalar de lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP, se advierte que el establecer como requisito que la propuesta económica para la condición DDP fuera en moneda nacional no configura ninguno de los supuestos indicados en dicho numeral, por lo que la actuación de la convocante se encuentra apegada a derecho al establecer en la respuesta que se le dio a la pregunta 73 en que se estableció en forma clara y precisa 'PARA PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN DDP LAS PROPUESTAS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL'.

"Por lo anterior, el inconforme trata de sorprender a la autoridad ya que contrario a lo manifestado por el mismo, en el párrafo precedente se precisa el punto de la convocatoria en el cual se indican las causas para el desechamiento de las proposiciones cuando las mismas presentan incumplimientos a los requerimientos establecidos en la convocatoria o en las juntas de aclaraciones, las cuales forman parte de la propia convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, tal y como lo establece con toda precisión el penúltimo párrafo del artículo 33 de la LAASSP que a la letra establece:

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Al efecto, tal y como se ha señalado con anterioridad, el propio inconforme asistió a la celebración de la junta de aclaraciones en la cual se estableció el requisito de que la cotización debería hacerse en moneda nacional, sin que exista algún cuestionamiento de su parte, tal y como se desprende de la copia del acta del citado evento y que se adjunta al presente informe.

"Sobre este aspecto, es de mencionar que el referido artículo 33 de la LAASSP establece en sus dos primeros párrafos que:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

168  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 13**

"Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"En este sentido, la modificación que nos ocupa fue establecida en la forma y términos previstos por el citado numeral, tal y como se desprende de lo asentado en las actas correspondientes a las mencionadas juntas de aclaraciones, así como a la publicación efectuada en CompraNet.

"De igual forma, es de señalar que la multicitada modificación se apega a lo dispuesto por el referido artículo 33 de la LAASSP, ya que la misma no se refiere a la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros distintos rubros o en variación significativa de sus características, los cuales son los supuestos que el mencionado numeral señala que no podrán realizarse.

"De conformidad con lo anterior, en el fallo se fundamentó el desechamiento en lo dispuesto en la segunda junta de aclaraciones, la cual forma parte de la convocatoria, tal y como expresamente lo establece el multicitado artículo 33 de la LAASSP, señalando que el motivo fue el que éste presentó su propuesta en dólares, siendo que como ya ha quedado precisado, en la segunda junta de aclaraciones se modificó la convocatoria para quedar establecido que las mencionadas cotizaciones deberían ser en pesos, lo cual no fue considerado por la inconforme incumpliendo lo dispuesto por el artículo 33 de la LAASSP, el cual en su parte conducente establece que cualquier modificación a la convocatoria 'deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición', disposición de Ley que como se observa no fue cumplida por la empresa inconforme derivándose el desechamiento de su proposición, ya que la convocante está obligada al cumplimiento de los ordenamientos que rigen las contrataciones que llevan a cabo.

"Por lo anteriormente expuesto, es inconcuso que esta H. Autoridad deberá declarar la improcedencia del recurso hecho valer por la hoy recurrente, en términos de lo estrictamente establecido en el numeral 67 fracción II de la LAASSP, toda vez que, tal y como se ha expuesto a lo largo de este escrito, la principal causa por la que se promovió este recurso obedece a que la persona moral PROBIOMED, S.A. de C.V., no está de acuerdo en que se haya desechado su proposición por haber sido ofertada en moneda extranjera, sin embargo, se considera oportuno resaltar, que como ya se dijo, en fecha 8 de Diciembre de 2009, se llevó a cabo la segunda junta de aclaraciones respecto del proceso de Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada No. 00012005-003-09, y en la misma precisamente se aclaró

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 14**

y modificó que 'PARA PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN 'DDP' LAS PROPUESTAS SE REALIZARAN EN MONEDA NACIONAL'.

"De lo que se colige que, en caso de que la hoy recurrente no estuviera de acuerdo en tal aclaración o modificación de las bases por lo que hace al tipo de moneda, estaba en aptitud de recurrir esta determinación, lo que en la especie no ocurrió, por ello permitió continuar con el siguiente proceso de la licitación en comento, consintiendo tácitamente las determinaciones tomadas en las juntas de aclaraciones anteriores, de ahí que se concluya que el recurso de inconformidad interpuesto es improcedente, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales:

"Séptima Época  
(Transcribe)

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE ESA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.**

(Transcribe)

**"ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.**

(Transcribe)

"Adicionalmente es de precisar que el día 14 de febrero de 2010, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional mixta abierta consolidada No. 00012005-004-09 'VACUNAS' dentro de la cual se encuentran incluidas las claves motivo de la presente inconformidad, y en el cual la inconforme presentó propuesta para la partida 4, correspondiente a la clave 2526 por un precio unitario de 0.6600 USCy, y también para la partida 5 correspondiente a la clave 2527 por un precio unitario de 0.7000 USCy. Se adjunta copia.

"De lo anterior se reitera el consentimiento de los actos motivo de la inconformidad por parte de la empresa inconforme, que determina la improcedencia de la inconformidad presentada por la citada empresa." (sic)

**6.-** *Que por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado antes transcrito, notificándose dicho acuerdo por rotulón, y sin recibir por parte de la inconforme ampliación alguna en relación a sus actos de impugnación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 15**

7.- Que por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diez (foja 644 ), esta Área de Responsabilidades admitió las pruebas ofrecidas por la convocante y desahogó por su propia y especial naturaleza las que ofreció la empresa inconforme, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 97, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; y puso a disposición de la inconforme las actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentara alegatos por escrito.

8.- Que con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, se recibió en esta Área de Responsabilidades el escrito de alegatos presentado por la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V. (foja 648 a 652), en el que en esencia reitera lo expuesto en su escrito de veintinueve de diciembre de dos mil nueve.

9.- Que por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil diez (foja 653), esta Área de Responsabilidades declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 16**

*Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.*

*II.- El presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme PROBIOMED, S.A. DE C.V., la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, convocada para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de diciembre de dos mil nueve, desechó ilegalmente su propuesta respecto de las claves 2526 y 2527, en razón de que realizó precisiones durante la Segunda Junta de Aclaraciones sin señalar claramente que el producto nacional debería ser cotizado en moneda nacional, además pretende dar un trato igual respecto de las condiciones de entrega al producto nacional que ofertó con el producto de importación, cuando hay diferencias en las condiciones de entrega, y siendo que resultaba la mejor oferta por haber obtenido un resultado legal y técnico satisfactorios; o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.*

*III.- Que respecto del motivo de inconformidad enunciado por PROBIOMED, S.A. DE C.V., consistente en que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, celebrado el veintidós de diciembre de dos mil nueve, desechó ilegalmente su propuesta respecto de las claves 2526 y 2527, en razón de que realizó precisiones durante la Segunda Junta de Aclaraciones sin señalar claramente que el producto nacional debería ser cotizado en moneda nacional, además de que pretende dar un trato igual respecto de las condiciones de entrega al producto nacional ofertado por la citada empresa, como al producto de importación, ya que hay evidentes diferencias, y siendo que resultaba la mejor*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 17**

*oferta por haber obtenido un resultado legal y técnico satisfactorio, es de señalar que los artículos 33, 36, 36 bis, y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:*

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Compranet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"...

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

"En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso..."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

"I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla." (Sic)

*De la lectura a los artículos antes transcritos se advierte que la convocante puede modificar aspectos establecidos en la convocatoria a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, que cualquier modificación a la convocatoria o aclaración será considerada como parte integrante de la convocatoria, así*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 18

como que el contrato se adjudicará al licitante que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, así como que la convocante emitirá un fallo enlistando a los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones e indicando los puntos de la convocatoria que se incumplieron para sustentar tal determinación.

En concordancia con lo anterior la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, en la Sección I, numeral 1, tercer párrafo, numeral 2, décimo párrafo, inciso 2), 3.1, párrafos sexto y noveno, numeral 3.3, párrafos segundo y séptimo Sección II, rubro Criterios de Adjudicación, (fojas 408, 411, 412, 416, 419, 421, 437 y 640), estableció:

\*GLOSARIO

"Para los efectos de esta CONVOCATORIA, se entenderá por:

"...

\*DDP (Delivered Duty Paid) (entregado con pagos de derechos)

En este término el vendedor realiza la entrega de la mercancía al comprador, despachada para la importación y no descargada de los medios de transporte a su llegada al lugar convenido del país de la importación. El vendedor asume todos los gastos y riesgos, incluidos derechos, impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar una vez despachada en aduana para la importación.

\*SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE "VACUNAS".

\*1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN

"Presentar proposiciones conforme a la CONVOCATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 19**

**"2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES**

"Para el caso de la propuesta económica, deberá considerarse entre otros aspectos lo siguiente:

- "1)..
- "2) Cotizar en la moneda indicada en la Sección II de la CONVOCATORIA.

**"3.1 JUNTA DE ACLARACIONES**

"...

"Se recomienda a los LICITANTES obtener copia del (las) acta (s) de dicha (s) junta (s) ya que cualquier modificación o aclaración será considerada como parte integrante de la CONVOCATORIA, y por lo tanto obligatorias para todos los LICITANTES, aún y cuando no se hubiesen presentado a este acto.

"Las solicitudes de aclaración formuladas por los LICITANTES, las respuestas y modificaciones que haga la CONVOCANTE, se leerán en voz alta, identificando el nombre del LICITANTE que formula las preguntas, las que constarán en acta que al efecto se levante y contendrá la firma de los asistentes y en consecuencia formarán parte integrante de la CONVOCATORIA. La falta de firma de algún LICITANTE no validará su contenido.

**"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

"La forma de adjudicación se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Sección II de la CONVOCATORIA.

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE ...

**"SECCIÓN II**

**"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN**

<b>PROPUESTA ECONÓMICA (Sección I, punto 2)</b>	<b>DOCUMENTO 16 (Obligatorio).</b> - "PROPUESTA ECONÓMICA" firmada autógrafamente en la última hoja del documento que lo contenga por la persona facultada legalmente para ello, según modelo de Anexo 10 de la Sección V de la CONVOCATORIA.  Evaluación:
---	--

675



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 20

	"... "Las cotizaciones deberán elaborarse a: 4 (cuatro) decimales para las proposiciones que se presenten en moneda extranjera y a 2 (dos) decimales para las proposiciones que se presenten en moneda nacional.
--	---

<b>MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ</b> (Sección I, punto 2)	MONEDA EXTRANJERA ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Dolares de los Estados Unidos de América (United Status Currency)  NACIONAL ( <input type="checkbox"/> )
--	---

"CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

<b>FORMA DE ADJUDICACIÓN</b> (Sección I, punto 3.3)	POR PARTIDA ( <input type="checkbox"/> ) AGRUPACIÓN DE PARTIDAS ( <input type="checkbox"/> ) ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO POR PARTIDA ( <input checked="" type="checkbox"/> )  <b>TIPO DE ABASTECIMIENTO</b> Para efectos de adquirir los bienes objetos de esta licitación mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, las fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán como sigue:  Una vez determinada la propuesta solvente más baja y, se cuente con 1 o más licitantes, cuyo diferencial de precio se encuentre dentro del rango de 2.5%, respecto de la propuesta solvente más baja, la adjudicación se realizará:  Para 2 (dos) fuentes de abasto:  <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">PRIMER LUGAR</td> <td style="width: 50%;">SEGUNDO LUGAR</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">60%</td> <td style="text-align: center;">40%</td> </tr> </table> Los LICITANTES podrán ofertar hasta el 100% de cada partida, en virtud de que si alguna cantidad queda pendiente de asignación se podrá adjudicar al LICITANTE seleccionado en primer lugar.	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	60%	40%
PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR				
60%	40%				



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 21**

"SECCIÓN VI  
"ANEXO TÉCNICO

**"REQUERIMIENTOS**

CLAVE	DEPENDENCIA/ENTIDAD													
	ISSTE			SEDENA			IMSS			PEMEX		SSA CENSIA		
	LIBERADA		DOSIS	LIBERADA		DOSIS	LIBERADA		DOSIS	LIBERADA		DOSIS		
	SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO			
0146	X		450,000	X		15,000	X		833,471			X	X	1'279,000
0150 o 0151 (*)				X		15,000	X		732,524 (C-150) 732,524 (C-151)			X	X	1'150,000
2522				X		15,000	X		2'958,422				X	4'927,300
2526				X		60,000	X		7'912,020			X	X	1'601,500
2527												X	X	3'016,750
3800				X		10,200	X		680,358	X	15,000		X	7'557,260
3801	X		100,000		X	16,000	X		2,753,170	X	10,000		X	4'272,000
3805				X		5,000	X		2,626,180					
3810				X		33,000	X		10,097,690	X	100,000			

(\*) Esquemas LPIM BAJO LA COBERTURA DEL TLC "VACUNAS" (Sic)

También, en la Sección I, punto 4, inciso c), de la convocatoria (foja 421), la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud asentó:

"4 DESECHAMIENTO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 22**

"Durante el proceso de evaluación se desecharán las PROPOSICIONES; partida(s) o agrupación de partidas que se ubiquen en cualquiera de las siguientes situaciones:

" ...

"c) Cuando no se cumpla alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la CONVOCATORIA y por tanto no se garantice el cumplimiento de sus obligaciones,..."(Sic)

*De igual forma, en el punto cuatro de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09 celebrada el ocho de diciembre de dos mil nueve, la convocante realizó entre otras, las siguientes precisiones:*

4.- EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A ENUNCIAR LAS SIGUIENTES PRECISIONES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA.

**PRECISIONES:**

**e) SECCIÓN II**

**FORMA DE ADJUDICACIÓN**

**DICE:**

POR PARTIDA ( )  
AGRUPACIÓN DE PARTIDAS ( )  
ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO POR PARTIDA ( x )

**TIPO DE ABASTECIMIENTO**

Para efectos de adquirir los bienes objetos de esta licitación mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, las fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio se determinarán como sigue:

Una vez determinada la propuesta solvente más baja y, se cuente con 1 o más licitantes, cuyo diferencial de precio se encuentre dentro del rango de 2.5%, respecto de la propuesta solvente más baja, la adjudicación se realizará:

Para 2 (dos) fuentes de abasto:

PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR
60%	40%

Los LICITANTES podrán ofertar hasta el 100% de cada partida, en virtud de que si alguna cantidad queda pendiente de asignación se podrá adjudicar al LICITANTE seleccionado en primer lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

178  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 23

**DEBE DECIR**

**LA EVALUACIÓN Y LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ:**

- 1. Por la totalidad de los requerimientos de cada partida en el caso de las claves 0146, 0150 ó 151, 2526, 2527, 3805 y 3810, bajo la condición de LIBERADA.
- 2. En el caso de las claves 2522, 3800 y 3801, deberá considerarse lo siguiente:
  - a). La cantidad requerida por la SSA, a elección del licitante podrá cotizarse LIBERADA, o bien, NO LIBERADA, precisándose que únicamente podrá ofertar una de las dos opciones.
    - a.1). En el caso de que la opción elegida por el licitante sea la condición de LIBERADA, el requerimiento se sumará al de las demás dependencias o entidades participantes y presentará su oferta por el total del requerimiento.
    - a.2). Si la oferta por la cantidad del requerimiento de la SSA es bajo la condición de NO LIBERADA, dicha oferta deberá hacerse únicamente por dicha cantidad, y en el caso de la clave 3800; 3801 sumado al requerimiento del IMSS.

La evaluación se efectuará comparando las proposiciones de los requerimientos que se presenten bajo la condición de LIBERADAS, y en forma independientes las proposiciones presentadas bajo la condición de NO LIBERADAS.

**FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

POR PARTIDA ( )

AGRUPACIÓN DE PARTIDAS ( )

ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO POR PARTIDAS O SUBPARTIDAS ( X )

Por subpartida se entenderá el supuesto las claves 2522, 3800 y 3801, cuando se presenten proposiciones LIBERADAS Y NO LIBERADAS en una misma clave de las indicadas en este párrafo

**TIPO DE ABASTECIMIENTO**

Para efectos de adquirir los bienes objeto de esta licitación, mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a dos fuentes de abastecimiento ( dos LICITANTES ) por cada partida o subpartida, de acuerdo a lo siguiente:

Una vez determinada la propuesta solvente más baja de cada partida o subpartida y, se cuente con 1 o más licitantes, cuyo diferencial de precio se encuentre dentro del rango del 2.5%, respecto de la propuesta solvente más baja, la adjudicación se realizará:

Para 2 (dos) fuentes de abasto:

PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR
60%	40%

Los citados porcentajes serán asignados en forma proporcional al requerimiento de cada dependencia o entidad participante.

Los LICITANTES podrán ofertar hasta el 100 % de cada partida o subpartida, en virtud de que si alguna cantidad pendiente de asignación se adjudicará al LICITANTE seleccionado en primer lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 24

Asimismo, en el punto número cinco de la Segunda Junta de Aclaraciones, se contestó a las preguntas formuladas por los licitantes GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V. y REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., lo siguiente:

LICITANTE:		GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PREGUNTA :		RESPUESTA:
12.	Podría indicarme la H convocante si es correcto que la propuesta económica sea realizada en USCy a 4 decimales	LAS COTIZACIONES DEBERÁN ELABORARSE A : 4 (CUATRO) DECIMALES PARA LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN EN MONEDA EXTRANJERA Y A 2 (DOS) DECIMALES PARA LAS PROPOSICIONES QUE SE PRESENTEN EN MONEDA NACIONAL, CONFORME A LO PRECISADO EN LA SECCIÓN II PROPUESTA ECONÓMICA.
LICITANTE :		REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.
PREGUNTA :		RESPUESTA:
71.	<b>SECCIÓN II; PROPUESTA ECONÓMICA DOCUMENTO 16 (Obligatorio)-</b> <b>"PROPUESTA ECONÓMICA".....</b> EVALUACIÓN: EL 4TO PÁRRAFO DE ACUERDO A LO SEÑALA DICHO PÁRRAFO EN MENCIÓN SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS ACLARE SI SE PODRÁ OFERTAR ENTONCES IGUALMENTE PRECIO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) CON 2 DECIMALES	SI PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.
72.	<b>SECCIÓN II; PROPUESTA ECONÓMICA DOCUMENTO 16 (Obligatorio)-</b> <b>"PROPUESTA ECONÓMICA".....</b> SI LA CONVOCANTE IGUALMENTE ACEPTARÁ PROPUESTAS EN MONEDA NACIONAL, SOLICITAMOS NOS ACLARE CÓMO SERÁN EVALUADAS LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS QUE SE PRESENTEN Y QUE YA HAYAN SIDO ACEPTADAS TÉCNICAMENTE TODA VEZ QUE EL TIPO DE CAMBIO ES VARIANTE. Y SOBRE TODO COMO SE APLICARÁ EL MÉTODO BINARIO QUE SE SEÑALA EN LA CONVOCATORIA.	SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL TIPO DE CAMBIO QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.
73.	<b>SECCIÓN MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ</b>	PARA PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN EN "DDP" LAS PROPUESTAS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 25

	<p>MONEDA EXTRANJERA ( X ) Dólares de los Estados Unidos de América (United Status Currency)</p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE EN BASE A LOS 2 CUESTIONAMIENTOS ANTERIORES NOS ACLARE; SI SE RATIFICA</p>	
78.	<p><b>SECCIÓN VI REQUERIMIENTOS COLUMNAS POR CADA ENTIDAD O DEPENDENCIA QUE SEÑALAN LIBERADA SI NO</b></p> <p>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS EXPLIQUE O ACLARE QUE SIGNIFICADO TIENE LA COLUMNA QUE SE ENCUENTRA EN CADA DEPENDENCIA DONDE SEÑALA LIBERADA SI/ NO Y QUE SEÑALA CON UNA 'X' COMO MARCA; A FIN DE COMPRENDER EN QUE INTERFIERE ESTO CON LAS PROPOSICIONES U OFERTAS A PRESENTAR POR PARTIDA.</p>	<p>1. LIBERADA CORRESPONDE A 'DDP' O 'LAB'</p> <p>2. NO LIBERADA CORRESPONDE A 'CIP'</p>

*Del análisis efectuado a las documentales antes transcritas, las cuales gozan de plena validez probatoria atento a lo dispuesto en los artículos 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estableció en la Convocatoria del procedimiento licitatorio número 00012005-003-09, que en principio, que el significado de DDP se refiere a (entregado con pagos de derechos), que las proposiciones debían presentarse conforme a la Convocatoria del procedimiento licitatorio referido, que los licitantes debían obtener copia de las actas de las juntas de aclaraciones, ya que las modificaciones o aclaraciones realizadas serían consideradas parte integrante de la convocatoria, y que el contrato se adjudicaría al licitante que reuniera las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la Sección II, de la citada Convocatoria.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 26**

*Asimismo, la convocante estableció como parte de la Propuesta Económica, la presentación obligatoria del Documento 16, denominado "PROPUESTA ECONÓMICA" según modelo del Anexo 10 de la Sección V de la convocatoria, en el que entre otras cosas evaluaría que las proposiciones presentadas en moneda extranjera debían elaborarse a dos decimales, así como que la moneda en que se cotizaría sería indicada en la Sección II., siendo ésta moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América)*

*De igual forma, la convocante estableció en la Sección VI, que la cantidad requerida, por la Secretaría de Salud para las claves 2526 y 2527, objeto de la inconformidad que se resuelve, podrían cotizarse con la opción LIBERADA, o NO LIBERADA.*

*Adicionalmente, en la segunda de Junta de Aclaraciones celebrada el ocho de diciembre de dos mil nueve, y que fue consentida tácitamente por la inconforme en virtud de que omitió interponer recurso legal alguno dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la misma, tal y como lo prevé el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizó precisiones a la Sección II, en el rubro Forma de Adjudicación, específicamente en las partidas 2526 y 2527, indicando que con relación a lo solicitado por la totalidad de los requerimientos de cada partida en el caso de las claves citadas sería bajo la condición LIBERADA.*

*Ahora bien, a fojas 239 y 240 del expediente en que se resuelve, la convocante al contestar las preguntas 73 y 78 formuladas por la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., aclaró que el significado LIBERADA corresponde a la condición DDP*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 27**

*o LAB, así como que las propuestas que se presentaran en DDP se debían realizar en moneda nacional.*

*Además de que quedó debidamente asentado que las modificaciones realizadas a la Convocatoria en dicho acto debían ser tomadas en cuenta por los licitantes, situación que la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., también consintió a través de la firma de su representante en dicho acto; modificaciones que al derivar del resultado de las juntas de aclaraciones forman parte integrante de la convocatoria del procedimiento licitatorio número 00012005-003-09, en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito con antelación.*

*Finalmente, de las documentales transcritas se desprende que se asentó como causa de desechamiento de las proposiciones, entre otras, no cumplir con alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09 convocada para la adquisición de "Vacunas".*

*Ahora bien, a fojas 346 y 347 del expediente en que ahora se resuelve, se encuentra la propuesta económica presentada por PROBIOMED, S.A. DE C.V., para las claves 2526 y 2527, de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09 convocada para la adquisición de "Vacunas", de la que se desprende lo siguiente:*

"ANEXO 10 MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

"PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 28

México, D.F., a 14 de Diciembre de 2009	Hoja No. 1 de 1
Secretaría de Salud Presente. Con relación a la Convocatoria de la <u>Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. 00012005-003-09</u> vacunas, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:	

No. Partida	Clave	Descripción técnica completa	Unidad de Medida	Cantidad de dosis	Precio unitario S/IVA en USCY	Importe total USCy (S/IVA)
4	2526	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb20 ug Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis)  LA COTIZACIÓN DE ESTA CLAVE ES CON PRODUCTO NACIONAL QUE SE ENTREGARA TOTALMENTE LIBERADO.	DOSIS	9,573,520	Costo Vacuna: 0.5500  Subtotal: 0.5500 IVA: Total: 0.5500 Moneda USCy	5,265,436.00  5,265,436.00  5,265,436.00 USCy

(CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 CTS. DOLARES AMERICANOS)

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE COTIZACIÓN SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Bajo protesta de decir verdad Atentamente	REPRESENTANTE LEGAL	(ILEGIBLE)
(ILEGIBLE)	CARGO EN LA EMPRESA	(ILEGIBLE)
PERSONA LEGALMENTE FACULTADA		FIRMA

Nota 1: En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el formato.

"ANEXO 10 MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

"PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE

México, D.F., a 14 de Diciembre de 2009	Hoja No. 1 de 1
Secretaría de Salud Presente. Con relación a la Convocatoria de la <u>Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por México No. 00012005-003-09</u> vacunas, me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:	

No. Partida	Clave	Descripción técnica completa	Unidad de Medida	Cantidad de dosis	Precio unitario S/IVA en USCY	Importe total USCy (S/IVA)
5	2527	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificada DNA Recombinante 10 ug Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml	DOSIS	3,016,750	Costo Vacuna: 0.5900  Subtotal IVA: Total: 0.5900 Moneda: USCy	1,779,882.50  1,779,882.50  1,779,882.50 USCy



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 29**

	LA COTIZACIÓN DE ESTA CLAVE ES CON PRODUCTO NACIONAL QUE SE ENTREGARA TOTALMENTE LIBERADO.				
--	--	--	--	--	--

(UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES 50/100 CTS. AMERICANOS)

LOS PRECIOS DE LA PRESENTE COTIZACIÓN SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Bajo protesta de decir verdad Atentamente	REPRESENTANTE LEGAL	(ILEGIBLE)
PERSONA LEGALMENTE FACULTADA	CARGO EN LA EMPRESA	FIRMA

Nota 1: En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el formato.

*De las documentales privadas transcritas, a las cuales esta autoridad les concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto en los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al no existir probanza alguna en contrario, se advierte que de la propuesta económica presentada por la ahora inconforme para las claves 2526 y 2527, señaló "LA COTIZACIÓN DE ESTA CLAVE ES CON PRODUCTO NACIONAL QUE SE ENTREGARÁ TOTALMENTE LIBERADO", lo cual corresponde a la condición DDP, en concordancia con la modificación realizada por la convocante al contestar la pregunta número 78 en la Segunda Junta de Aclaraciones celebrada el ocho de diciembre de dos mil nueve, señaló que el significado de la opción LIBERADA corresponde a DDP y por ende dichas propuestas debían ser cotizadas en moneda nacional, como también lo estableció la convocante al contestar la pregunta número 73, en la que señaló que las propuestas que se presentaran en DDP se realizarían en moneda nacional.*

*En razón de lo anterior, fue válido que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Fallo de la Licitación Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09 convocada para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de*

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V." VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

Hoja No. 30

diciembre de dos mil cinco (fojas 369 a 384), el que de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles hace prueba plena, desechara la propuesta de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ACUERDO A CADA UNA DE SUS FRACCIONES, SE SEÑALA LO SIGUIENTE FALLO:

**\*FRACCIÓN I.-** RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON COMO RESULTADO DE SU ANÁLISIS DETALLADO Y LAS RAZONES QUE SE TUVIERON PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA Y EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS DE ACLARACIONES A LA LICITACIÓN:



NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES			MOTIVO DE DESECHAMIENTO
		LEGAL	TÉCNICA	ECONÓMICA	
PROBIOMED, S.A. DE C.V.	4 Y 5 CLAVES 2526 Y 2527	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	De conformidad a lo indicado en la segunda junta de aclaraciones la cual forma parte de la convocatoria, se precisó que las propuestas económicas para la condición DDP se debería cotizar en pesos.  Presentando la empresa su propuesta en dólares y por lo tanto no resulta susceptible de evaluarse económicamente, por lo que se desecha.

Ya que no cotizó su propuesta económica para las claves 2526 y 2627, en moneda nacional, tal y como se asentó en la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 31**

*Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, celebrada el ocho de diciembre de dos mil nueve, modificación que resultó de la citada Junta de Aclaraciones y, por ende, es considerada parte integrante de la convocatoria, y por ello, debería ser tomada en cuenta por los licitantes; consecuentemente, la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuvo apegada a lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio en cuestión.*

*No desvanecen el criterio adoptado en esta resolución, los argumentos de la inconforme vertidos en sus escritos de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve y veintinueve de enero de dos mil diez, en el sentido de que la convocante en ninguna parte de la convocatoria señala claramente que el producto nacional debería ser cotizado en moneda nacional; en virtud de que, como se asentó en la Segunda Junta de Aclaraciones, al responder específicamente las preguntas números 73 y 78, formuladas por la empresa Representaciones e Investigaciones Médicas, S.A. de C.V., la convocante precisó que LIBERADA correspondía a condición DDP, así como que las propuestas que se presentaran en DDP se realizarían en moneda nacional.*

*Sin que la ahora inconforme en su propuesta económica lo haya considerado, y si bien alude que las vacunas que ofertó para las partidas 2526 y 2527, se entregarían con la opción de LIBERADAS, no menos cierto es que la cotización que ofertó no fue presentada en moneda nacional, requisito establecido como parte de la convocatoria para esa opción.*

*También es improcedente el argumento relativo a que la descalificación de su propuesta que ofertó no está fundada ni motivada, toda vez, que como se advierte de la transcripción del Acta de Fallo del veintidós de diciembre de dos mil nueve, la convocante emitió dicho*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 32**

*acto de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo expresó las razones que motivaron el desechamiento para la propuesta económica presentada por PROBIOMED, S.A de C.V., al indicar por que su propuesta económica para las claves 2526 y 2527 con opción DDP no era susceptible de evaluación debido a que la presentó en dólares, no obstante que de las modificaciones realizadas en la Segunda Junta de Aclaraciones se precisó que las propuestas DDP debían ser en moneda nacional, amén de que dicho criterio se encuentra previsto en la convocatoria y es aplicable al caso.*

*Ahora bien, en el sentido que aduce la inconforme, de que la convocante al desechar su propuesta no señaló en qué afectaba la solvencia de la misma al haberla cotizado en dólares americanos, es de señalar, que dicha propuesta al ubicarse en el supuesto previsto en el punto 4, inciso c) de la convocatoria, que prevé como causal de desechamiento de las proposiciones, el incumplimiento de alguno de los requisitos legales, técnicos y económicos en ella establecidos, dio como resultado su desechamiento, amén de que no fue susceptible de evaluarse, al ser de esta manera, la convocante no estaría en condición de mencionar en que afecta la solvencia, siendo que desde el momento del incumplimiento tal oferta no resultó susceptible de evaluación.*

*A mayor abundamiento, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé:*

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propia propuesta técnica o*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

658  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 33**

económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

*A lo que se determina que el incumplimiento de la inconforme no se encuadra en ningún requisito detallado en el artículo transcrito, los cuales en efecto su incumplimiento no afectan la solvencia, consecuentemente, resultan improcedentes los argumentos vertidos por la Apoderada Legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., para que esta autoridad determine la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, convocado para la adquisición de "Vacunas", celebrado el veintidós de diciembre de dos mil nueve, respectivamente.*

*Sin que sea óbice de esta determinación, lo manifestado por la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en el sentido de que la convocante en la emisión del acto de Fallo, contraviene los artículos 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin especificar qué aspectos, argumentando además que se viola la garantía de legalidad en su perjuicio en virtud de que la convocante no funda ni motiva su decisión de supuestamente modificar las bases; se tiene que como quedó acreditado precedentemente, efectivamente la convocante actuó de conformidad al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual entre otras cosas refiere que se podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria y que cualquier modificación que resulte de las juntas de aclaraciones ser parte de dicha convocatoria.*

*Que de la lectura a las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito de alegatos de fecha veintinueve de enero de dos mil diez se advierte que substancialmente reitera los*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 34**

*argumentos que expresó en su escrito inicial, en consecuencia resulta ocioso examinar nuevamente tales argumentos, toda vez que ya fueron analizados en este considerando.*

*A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas a la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:*

*Respecto de la documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública que contiene y acredita la personalidad, valorada de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta la promovente de la inconformidad, lo que no tiene relación con los puntos de inconformidad.*

*Por cuanto hace a la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII, 190 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tiene que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente de la inconformidad que se resuelve no se desprende presunción legal y humana, en beneficio de la ahora inconforme.*

*Tocante a la instrumental de actuaciones, es de señalar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se resuelve, no se ubicó elemento de prueba alguno que beneficie a la oferente.*

*Con relación a las documentales públicas consistentes en la convocatoria, acta de la segunda junta de aclaraciones del ocho de diciembre de dos mil nueve y acta de Fallo de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, valoradas en términos de los artículos 129 y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."

VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 35**

*202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, opera en contra de sus intereses, pues con ellas se acredita la causa de desechamiento consistente en el incumplimiento de la ahora inconforme, respecto de las modificaciones realizadas a la Sección II, así como las precisiones realizadas a los requerimientos de la convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, por las cuales la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, determinó desechar la propuesta económica de la empresa inconforme, al no cumplir con lo solicitado.*

*En razón de todo lo expuesto, esta autoridad determina que la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, estuvo apegada a lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio en cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Al ser de esta manera, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevó a cabo el procedimiento de licitación de conformidad con las disposiciones que lo rigieron.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 36**

*Por lo anterior, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por la Apoderada Legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Licitación Pública Internacional Mixta Consolidada número 00012005-003-09, convocada para la adquisición de "Vacunas".*

*Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.*

**SEGUNDO.-** *Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la Apoderada Legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

"PROBIOMED, S.A. DE C.V."  
VS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

EXP. No. I-020/2009

**Hoja No. 37**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados.

Así lo resolvió y firma la **LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD

C.c.- **LIC. RAYMUNDA GUADALUPE MALDONADO VERA.**- Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud.-  
Reforma número 10 Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030.

C.-  
C.- -- Apoderada Legal de PROBIOMED, S.A. DE C.V.,

Elaboró:   
Ana María Carrilló Castañeda

Revisó:   
Lic. Rafael Reséndiz Sánchez